



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

GHC/LPT/BFV/SJA/DM

Aprueba convenio de transferencia de recursos del Programa Atención Temprana, que indica

RESOLUCION EXENTA N°

0449

SANTIAGO, 1 MAR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Ley N°21.053 de Presupuestos del Sector Público, para el año 2018; Decreto Supremo N°18, de fecha 14 de Julio de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que nombra Director Nacional de SENADIS; Resolución Exenta DGP N°2237 de 2017, del Servicio Nacional de la Discapacidad; Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos,

CONSIDERANDO:

- 1° Que la Resolución Exenta N° 5991, de 22 de septiembre de 2014, del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó el Programa de Atención Temprana, que tiene por objetivo general "Contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo".
- 2° Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, vigente en el Estado de Chile, destaca el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconoce, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos.
- 3° Que el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos..
- 4° Que la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere a la Dirección Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la letra f) del mismo artículo, podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

- 5° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 34, inciso segundo, dispone que los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media contemplarán planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentarán en ellos la participación de todo el plantel de profesores y asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educacional en dichos planes.
- 6° Que actualmente la educación inclusiva se entiende como el proceso que identifica y responde a la diversidad de necesidades de todas y todos los estudiantes a través de una mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, reduciendo la exclusión en la educación. Involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los niños y niñas del rango de edad apropiado y la convicción de que es la responsabilidad del sistema regular, educar a todos los niños y niñas.
- 7° Que la educación inclusiva y de calidad se basa en el derecho de todas y todos a recibir una educación que promueva el aprendizaje, la participación y el juego durante todo el nivel de educación parvularia.
- 8° Que el nivel de Educación Parvularia constituye la primera etapa del sistema educacional chileno. La Ley General de Educación (LGE) lo define como el nivel educativo que atiende integralmente a los niños y niñas desde su nacimiento hasta el ingreso a la Educación Básica. Tiene como propósito favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral de aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo a las bases curriculares que se determinen, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora (art. 18).
- 9° Que los niños y niñas que viven en zonas aisladas, de difícil acceso o declaradas como zonas extremas del país, no solamente enfrentan barreras para la inclusión educativa en términos geográficos, también las enfrentan en la falta de oferta de prestaciones específicas para responder de manera eficiente a sus necesidades y de esta forma hacer efectivo y garantizar el goce de sus derechos. Esta población específica debe contar con estándares similares al resto de la población, para lo cual es necesario enfrentar las diferencias de acceso, permanencia y egreso.
- 10° Que los primeros años de vida de un niño o niña son determinantes para su desarrollo, siendo deber del Estado velar por el acceso expedito y en igualdad de condiciones al primer nivel educativo, eliminando todas aquellas barreras que puedan interferir en el acceso a la educación como un derecho natural.
- 11° Que el jefe del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial del Servicio Nacional de la Discapacidad, ha estimado que la JUNJI cumple técnicamente con los requisitos necesarios para realizar las acciones necesarias que contribuyan en la ejecución del Programa de Atención Temprana, atendido que busca promover el aprendizaje y bienestar integral de niños y niñas, proporcionando educación de calidad y de forma gratuita, en un sector de alta vulnerabilidad social.
- 12° Que la JUNJI, es una institución con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que busca contribuir a la superación de la desigualdad y exclusión social, respondiendo a las

necesidades y urgencias reales con estrategias dirigidas a niños y niñas menores de 6 años.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 31 de enero de 2018 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA
ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL DE NIÑOS Y NIÑAS EN
SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O REZAGO DEL DESARROLLO, QUE ASISTEN A
JARDINES INFANTILES UBICADOS EN ZONAS AISLADAS, DE DIFÍCIL ACCESO, O
DECLARADAS COMO ZONAS EXTREMAS
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)**

En Santiago de Chile, a 31 de enero de 2018 entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, Rol Único Tributario N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional, don Daniel Concha Gamboa, Cédula Nacional de Identidad N°11.616.265-2, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, piso 1, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y de aquí en adelante SENADIS, y por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Rol Único Tributario N°70.072.600-2, representada por doña Gladys Desirée López de Maturana Luna, Cédula Nacional de Identidad _____ ambos domiciliados en calle Marchant Pereira N°726, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante JUNJI se ha acordado el siguiente convenio:

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO Y ACCIONES A DESARROLLAR.

El presente convenio tiene por objeto contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades de niños y niñas en situación de discapacidad y/o rezago del desarrollo menores de 6 años, que asisten a jardines infantiles ubicados en territorios del país geográficamente aislados, de difícil acceso en términos geográficos o por falta de oferta de prestaciones, o declarados como zonas extremas, de JUNJI, para lo cual SENADIS, financiará la contratación de a lo menos 6 duplas de profesionales.

La contratación de duplas profesionales del área de la salud y educación, los cuales prestarán servicios profesionales en función de las siguientes líneas de trabajo y que comprende las acciones que en cada caso se indican:

- a. Apoyo educativo inclusivo para los equipos educativos de atención directa de niñas y niños en contextos regulares de educación, que comprende:
Formulación y ejecución de Planes de Apoyo Inclusivo elaborados por equipos multidisciplinarios de apoyo y en coordinación con el equipo permanente en aulas regulares con el objeto de potenciar al máximo los aprendizajes de todos los niños y niñas.

- b. Fortalecimiento de competencias inclusivas a equipos educativos de los centros.
Formación a equipos educativos para el desarrollo de competencias para la atención de calidad de niños y niñas basada en la heterogeneidad, trabajo colaborativo y enfoque de derechos. - Instalar de manera gradual el modelo educativo inclusivo en cada una de las instituciones intervenidas a través de la formación y en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional PEI, Curriculum, enfoque metodológico, criterios y procedimientos de evaluación y flexibilidad de los procesos de enseñanza, disponibilidad de recursos de apoyo y desarrollo profesional.
- c. Coordinación y desarrollo de acciones intersectoriales
Favorecer y fortalecer mecanismo de coordinación con el fin de hacer eficaces las acciones impulsadas por SENADIS a favor de la infancia, instalando un sistema de coordinación local para impulsar apoyos complementarios y evitar la duplicidad de intervenciones.
- d. Fortalecimiento y apoyo a las familias.
Promoción de la calidad de las interacciones y respuestas educativas de las familias a las necesidades particulares de todos los niños y niñas. Comprensión de la discapacidad y rezago del desarrollo y su abordaje con perspectiva de derecho y enfoque de género. Desarrollo de competencias y fortalecimiento de habilidades parentales para la crianza respetuosa y colaborativa.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE SENADIS.

SENADIS se obliga a transferir a JUNJI la suma de **\$135.456.640.-** (ciento treinta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos), que serán destinados, exclusivamente, a la ejecución del presente convenio.

Los honorarios y horas profesionales deberán ser distribuidos en relación a los meses de ejecución del convenio, considerando la fecha de inicio y finalización según particularidades de cada institución educativa. Sin embargo, se considerará un mínimo de 22 horas semanales por cada profesional.

SENADIS transferirá los fondos asignados en un único desembolso,

Se debe tener presente que, el plazo para realizar la remesa por parte de SENADIS, es de 15 días hábiles contados desde la resolución aprobatoria del Convenio.

Para todos los efectos de este convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por SENADIS. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, al momento de la primera rendición de cuentas, JUNJI acompañe el comprobante de ingreso firmado por él mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

TERCERO: OBLIGACIONES DE JUNJI

Serán obligaciones de JUNJI las que a continuación se señalan:

- 1° Utilizar los recursos que le sean asignados por SENADIS, única y exclusivamente en la ejecución del convenio, conforme al presupuesto aprobado por esta entidad estatal. Esta obligación tiene el carácter de esencial y su incumplimiento es causal de término inmediato del convenio, debiendo, JUNJI, restituir los saldos no ejecutados, dentro del

plazo de 5 días, contados desde la dictación de la resolución que pone término al convenio. SENADIS rechazará aquellos gastos que realice la JUNJI fuera del período de ejecución, que no se relacionen con el objetivo del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente, a nombre de JUNJI.

Como asimismo, SENADIS rechazará cualquier gasto que realizare JUNJI antes de la entrada en vigencia del presente convenio.

- 2° Gastar los dineros que sean remesados por SENADIS, con estricta sujeción a los términos y categorías desglosadas en el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO	
CATEGORÍA	MONTO
Inversión	\$0.-
Recurrentes	\$0.-
Personal	\$135.456.640.-
Administración	\$0.-
Total Presupuesto Aprobado	\$135.456.640.-

Rendir Cuentas en conformidad al presente convenio a la Dirección Nacional de SENADIS. La inversión de los recursos debe realizarse a más tardar al **31 de diciembre 2018**.

- 3° Comunicar a los beneficiarios directos e indirectos del proyecto el objetivo del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS, mediante publicación destacada en un lugar visible de la sede donde se desarrolla el convenio, para conocimiento de la comunidad.

Asimismo, en el desarrollo de acciones de información y discusión académica, debiendo incluir en el material de trabajo y de difusión del proyecto en forma visible y adecuada al formato de que se trate, la siguiente frase: **"Este proyecto aporta a la inclusión social de niños y niñas en situación de discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-Senadis – Gobierno de Chile"**, de conformidad con los acuerdos establecidos con el supervisor/a asignado por SENADIS a través de su Dirección Regional respectiva.

- 4° Cumplir y responder al procedimiento de supervisión, seguimiento y control, administrativo y técnico, establecido en los "Anexos técnicos" y la "Guía de Gestión Administrativa y sus modificaciones, denominada de aquí en adelante Guía de Gestión", elaborados por SENADIS y que JUNJI declara, por este acto, haber recibido, conocer y aceptar en todos sus términos.
- 5° Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta SENADIS, a través de sus supervisores/as, y dar cuenta de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del convenio; el desarrollo del convenio deberá ceñirse estrictamente al programa de trabajo aprobado por SENADIS en la visita de instalación.

- 6° Cualquier modificación en el programa de trabajo deberá solicitarla JUNJI al/la Director/a Regional respectivo/a de SENADIS, fundadamente y por escrito, quien evaluará la solicitud e informará al/la interesado/a la resolución que adopte.
- 7° Brindar todas las facilidades que le sean requeridas por el/la supervisor/a de proyectos, con motivo de visitas de seguimiento, de supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que pueda realizar el/la Director/a Regional, el/la Director/a Nacional, el/la Subdirector/a Nacional de SENADIS, el/la Ministro/a de Desarrollo Social u otra autoridad de gobierno.
- 8° Todo el material gráfico de difusión que sea diseñado por JUNJI deberá ser sometido a la evaluación previa de su contenido y pertinencia por parte de Senadis, pudiendo hacerle observaciones y aportes a los mismos.
- 9° Obtener, como consecuencia de la ejecución del convenio y de las actividades contempladas en él, el objetivo y resultados comprometidos. La no obtención total o parcial de uno o más de ellos, por causa imputable a JUNJI, a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del convenio, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente convenio.
- 10° No ceder el presente convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.
- 11° Velar por la accesibilidad de los entornos donde convoque y/o se lleven a cabo acciones financiada por el presente convenio. En caso que sea necesario, disponer de un/a interprete de lengua de señas.
- 12° Informar por escrito a SENADIS, todo cambio de domicilio de JUNJI, que refleje uno distinto al indicado en el presente Convenio.
- 13° JUNJI no podrá solicitar a SENADIS modificaciones a los montos asignados en el presupuesto señalado precedentemente, salvo en cuanto se trate del uso del saldo no gastado, cuya modificación presupuestaria se registrará conforme a las disposiciones del presente acuerdo.
- 14° Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio.
- 15° Presentar los informes técnicos que dan cuenta de la ejecución del convenio, tal como se establece en la cláusula décimo segunda del presente convenio.
- 16° Rendir cuentas en conformidad a la forma indicada en el presente convenio a la Dirección Nacional de SENADIS.
- 17° Reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente del Banco Estado N° **00009020489** de SENADIS, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del convenio, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecidos en el Manual de Rendiciones y la Guía de Gestión Administrativa.

- 18° Realizar proceso de inducción y capacitación al equipo de apoyo, equipo regional y otros agentes involucrados en el proceso de ejecución del convenio en coordinación con SENADIS.
- 19° Designar un coordinador regional a cargo de monitorear, establecer coordinación, asegurar la sistematización de los datos correspondientes a los Jardines Infantiles beneficiados. Deberá notificarse el nombre y cargo de dicho coordinador/a al/a la Director/a Regional de SENADIS.
- 20° Realizar al menos tres videoconferencias con la presencia de cada una de las regiones que ejecutan el convenio, con el objetivo de: 1- instalar el convenio, 2- dar a conocer avances y acordar elementos técnicos, 3- cierre y evaluación anual del convenio.
- 21° Seleccionar los jardines infantiles en los cuales se ejecutará el convenio en acuerdo con SENADIS.
- 22° Seleccionar y evaluar los/as profesionales idóneos/as, para el trabajo planificado, revisar en coordinación con la Dirección Regional de SENADIS el perfil de los profesionales contratados.
- 23° Evaluar en conjunto con SENADIS regional, la continuidad para un siguiente periodo de los y las profesionales contratados para la ejecución del convenio
- 24° Informar por escrito y acordar en conjunto con SENADIS todo cambio en la contratación o en su defecto desvinculación de los profesionales contratados por el presente convenio.
- 25° Destinar los recursos, materiales y/o pecuniarios necesarios propios para el cumplimiento del presente convenio, dentro del marco legal y reglamentario que les sea aplicable y conforme a su disponibilidad presupuestaria, tal como viático, movilización y traslados de los y las profesionales contratados.
- 26° Disponer los recursos recurrentes (materiales de oficina y para la realización de talleres) solicitados por los/as profesionales, para la implementación y ejecución de las diferentes acciones relacionadas al convenio.
- 27° Gestionar los recursos necesarios para la adquisición de materiales de estimulación sensorial y motriz, ayudas técnicas y/o tecnologías para la inclusión.
- 28° Articular, en colaboración con el equipo profesional financiado mediante el presente convenio, las acciones realizadas en los jardines infantiles beneficiados, con las redes sociales y de salud de la comuna/región.
- 29° Comprometer, gestionar e implementar mejoras progresivas en materias de accesibilidad en los Jardines Infantiles de JUNJI.
- 30° Impulsar actividades de formación en conjunto con SENADIS dirigido a la comunidad, mundo académico, redes intersectoriales entre otros, a fin de mostrar el trabajo realizado, destacando el tema de la inclusión e igualdad de oportunidades.

- 31° Gestionar junto al equipo profesional financiado mediante el presente convenio, cupos para niños y niñas en situación de discapacidad y/o rezago del desarrollo, que lo requieran durante el año, en aquellos Jardines Infantiles que son beneficiados en el presente convenio.
- 32° Apoyar el proceso de transición de continuidad de estudios en educación básica para niños y niñas en situación de discapacidad y/o rezago del desarrollo, con la intención de favorecer y resguardar los procesos de inclusión desarrollados durante el tramo de educación inicial.
- 33° Realizar una actividad de lanzamiento anual con la presencia de las autoridades de JUNJI y SENADIS. El objetivo de esta actividad es dar a conocer los objetivos y acciones propuestas para la ejecución del convenio.
- 34° Realizar una actividad de cierre anual regional con la presencia de JUNJI y SENADIS. El objetivo de esta actividad es dar a conocer los principales logros obtenidos en la ejecución del Convenio.
- 35° Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente contenida en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

CUARTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

JUNJI, deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los/as profesional, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios de los/as profesionales que mantenga y/o celebre JUNJI para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y el personal que preste sus servicios en virtud de este convenio.

El contrato de cada profesional deberá regirse a los límites que la ley establece en cuanto a la jornada de trabajo, esto es: no puede exceder de 45 horas semanales.

Una copia del/de los contrato/s entre JUNJI y la/s persona/s que preste/n los servicios, deberá/n adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a SENADIS.

JUNJI, no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

QUINTO: PERFIL DEL PROFESIONAL.

Los/as profesionales contratados deberán contar con una experiencia mínima de 2 años, en el trabajo con primera infancia, capacidad de trabajo en equipo y de gestión de redes locales, conocimiento y manejo del modelo educativo con enfoque inclusivo.

Las duplas profesionales contratadas deberán cumplir con las siguientes características:

1. Un profesional del área de la salud con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado de Chile, de a lo menos 8 semestres de duración, de preferencia Terapeuta Ocupacional o Kinesiólogo, con experiencia de trabajo en discapacidad.
2. Un profesional del área de la educación con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado de Chile, de a lo menos 8 semestres de duración, de preferencia educador diferencial o psicopedagogo, con experiencia de trabajo en discapacidad.

En aquellos casos particulares que no sea posible la contratación de los/las profesionales recomendados, deberá definirse el perfil en acuerdo con la Dirección Regional de SENADIS.

SEXTO: ACCIONES DEL PROFESIONAL.

Las acciones de las duplas de profesionales contratados deberán ser en torno a:

1. Asesorar y apoyar técnicamente a los distintos Jardines Infantiles en la implementación del convenio, siendo co-responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades del mismo.
2. Asesorar en la construcción gradual de las condiciones favorecedoras de la inclusión educativa en el Jardín Infantil.
3. Capacitación constante al equipo educativo, con la finalidad de instalar competencias para la atención de niños y niñas en situación de Discapacidad y rezago del desarrollo en contextos inclusivos.
4. Desarrollo de actividades de información y sensibilización a la comunidad educativa en relación a la inclusión educativa.
5. Implementar y evaluar acciones educativas y experiencias de aprendizaje en articulación con los equipos de aula, aportando a las prácticas curriculares que se desarrollan en el Jardín Infantil.
6. Evaluar la realidad psicosocial y educativa de los/as niños/as beneficiarios/as identificados/as en cada Jardín Infantil, su familia y entorno social, a partir del diagnóstico ya existente.
7. Elaborar un Plan de Apoyo Inclusivo considerando el proyecto educativo y en conjunto con el equipo educativo.
8. Intervención inclusiva en las aulas regulares, propiciando la participación activa de niños, niñas, educadores/as y sus familias cuando corresponda.
9. Aplicación de instrumento que mide la inclusión educativa (IMEI)
10. Acompañamiento a las familias a través de entrevistas, devolución de avances y resultados, realización de talleres inclusivos u otras acciones pertinentes al diagnóstico y necesidades locales.

11. Establecer coordinaciones con las redes necesarias para ampliar las oportunidades de apoyo local.
12. Elaborar informes técnicos de instalación, avance y final del proceso regional en conjunto con el coordinador/a regional.

SÉPTIMO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS/LAS PROFESIONALES.

Los/as referidos/as profesionales deberán estar destinados/as única y exclusivamente al desarrollo de las actividades relativas al cumplimiento del objeto de este convenio, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a **SENADIS** para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

OCTAVO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de Resolución Exenta de SENADIS que lo aprueba, hasta la fecha de la resolución de cierre del proyecto, que da cuenta del cumplimiento total e íntegro de las obligaciones emanadas del presente convenio y de sus modificaciones, en su caso. **El plazo para la ejecución del proyecto será hasta el 31 de diciembre 2018**, a contar de la entrada en vigencia

La solicitud de prórroga sea, del período de ejecución del proyecto, como de la rendición final de cuentas, debe constar en una carta suscrita por el representante legal y debe ser dirigida al/la Director(a) Nacional, en un plazo máximo al 50% de avance de la ejecución del convenio, considerado desde la fecha de la Resolución Exenta que aprueba su Convenio y deberá contener el fundamento que justifica la modificación.

El Jefe/a del Departamento Técnico respectivo aprobará técnicamente la procedencia de la prórroga y solicitará al Departamento de Proyectos la elaboración de la Resolución Exenta respectiva donde constará la decisión formal de SENADIS de aprobar la misma, la cual le será exigible a JUNJI desde su entrada en vigencia.

NOVENO: SUPERVISIÓN.

SENADIS, designará a un/a profesional supervisor/a regional, informando a JUNJI mediante comunicación escrita al domicilio indicado en el presente Convenio. Este profesional supervisará la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades. Dicha supervisión se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en la Guía de Gestión y sus Orientaciones Técnicas, y comprenderá, principalmente, las siguientes acciones:

1. Apoyo técnico a JUNJI relacionado con la obtención de los objetivos y resultados del convenio.
2. Realización de visitas de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la reunión de instalación.
3. Informar sobre el avance técnico y las observaciones sugeridas en el desarrollo del convenio.
4. Evaluar los logros de la implementación del Convenio entre Senadis e JUNJI.
5. Identificar oportunamente problemas en el desarrollo del convenio, para adoptar medidas paliativas que no comprometan la calidad de los resultados esperados.
6. Determinar el rendimiento del convenio en función del uso y destino de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el Convenio y en virtud de quienes se

beneficien directamente de las iniciativas.

7. Solicitar a través de la Dirección Regional respectiva, el término anticipado del proyecto de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no cumplimiento con lo establecido en el presente convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él.

DÉCIMO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO:

La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a. Convenio de ejecución del proyecto.
- b. Guía de Gestión Administrativa.
- c. Manual de Rendición de Cuentas
- d. Anexos técnicos del Programa de Atención Temprana.
- e. Normas Gráficas Senadis

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN EXPRESA Y DIFUSIÓN.

Por este acto, JUNJI, autoriza expresamente y en forma indefinida a SENADIS para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente convenio referido solamente a las actividades relativas a los beneficiarios de este convenio.

Finalizada la ejecución del convenio y previo al cierre del mismo, JUNJI deberá hacer entrega a SENADIS de un ejemplar del producto, material, documento u obra antes señalados, de ser el caso.

DÉCIMO SEGUNDO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS.

JUNJI deberá enviar a SENADIS, los informes técnicos y financieros de acuerdo a los formatos establecidos en la Guía de Gestión Administrativa, Anexos Técnicos y el Manual de Rendición de Cuentas de SENADIS.

Estos informes serán:

1. Informes Técnicos de Instalación, Avance y Final

JUNJI entregará al SENADIS un informe técnico de instalación, un informe técnico de avance y un informe técnico final, los cuales deberán ser remitidos por escrito y en formato digital.

- a. **Informe técnico de instalación.** Consta de información relativa a la implementación del convenio, acuerdos entre las partes, definición de proyecto regional, cronograma de trabajo y acciones definidas por los equipos, Este informe se entregará finalizando el segundo mes de iniciado el convenio, a la Dirección Regional de SENADIS, mediante oficio, con su correspondiente respaldo digital remitido al correo electrónico del/de la supervisor/a de SENADIS en la región.
- b. **Informe Técnico de Avance:** Consta de información técnica preliminar, que da cuenta del desarrollo, cumplimiento de actividades y avance de la gestión técnica y presupuestaria para el cumplimiento de los resultados propuestos. Este informe se

entregará finalizando el sexto mes de iniciado el convenio, a la Dirección Regional de SENADIS, mediante oficio, con su correspondiente respaldo digital remitido al correo electrónico del/de la supervisor/a de SENADIS en la región.

- c. Informe Técnico Final:** Este informe de la misma forma que el emitido anteriormente, deberá contener información oportuna y procedente de la evaluación de los resultados del convenio y los efectos generados en los beneficiarios/as, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Regional de SENADIS, mediante oficio, con su correspondiente respaldo digital remitido al correo electrónico del/de la supervisor/a de SENADIS en la región, en el plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la fecha de término de la ejecución del presente convenio

JUNJI a través de la Dirección Nacional de educación deberá entregar a SENADIS nivel central, al tercer mes, al séptimo mes y un informe final el día 10 de febrero 2019 que comprenda la información sistematizada con el total de regiones que ejecutan el convenio.

En cuanto a los informes financieros, éstos deberán ser entregados al Nivel Central de SENADIS, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que JUNJI declara conocer en este acto.

El envío de los Informes Financieros deberá realizarse dentro de los primeros quince días de cada mes

Los montos no ejecutados por JUNJI, deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de SENADIS.

DÉCIMO TERCERO: REVISIÓN DE CUENTAS.

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS. Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del convenio, dentro de los 90 días corridos siguientes a la entrega de la rendición final que será notificada a JUNJI, por medio de oficio dirigido al domicilio registrado en este convenio.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, JUNJI deberá subsanarlas dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por JUNJI, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si SENADIS formula nuevas objeciones JUNJI tendrá el plazo de diez días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una resolución dentro del mismo plazo indicado en el párrafo primero, esto es, 90 días corridos a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que

dispondrá el término del convenio; la restitución de fondos y, procediendo el Servicio a derivar los antecedentes a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO CUARTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.

Para el caso que JUNJI requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO QUINTO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por JUNJI de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, mediante resolución y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte de JUNJI, cuando por causa imputable, incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento, a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
5. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que JUNJI mantenga con SENADIS.
6. Divulgar cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
7. Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados por este acto.
8. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del convenio, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
9. Suspenda o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio, debiendo informar siempre a SENADIS. Si los motivos se estimaren fundados, por este Servicio, JUNJI deberá acordar en conjunto con SENADIS medidas que permitan la continuidad del cumplimiento de las actividades comprometidas.
10. No emita oportunamente informes establecidos en el presente Convenio.
11. No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
12. No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por Senadis.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, SENADIS no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición de este fondo, se haya hecho exigible al ejecutor(a) receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por SENADIS.

DÉCIMO SEXTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.

JUNJI deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total:

En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio.

2. Restitución parcial:

- a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
- b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, JUNJI deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO SEPTIMO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA.

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio a JUNJI, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la JUNJI señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

De existir producto/s, creados con motivo de la ejecución del presente Convenio serán de propiedad de SENADIS, según lo dispuesto en las normas de la Ley de Propiedad Intelectual. SENADIS podrá inscribirla a su propio nombre, registrando, además, la marca que estime conveniente.

DÉCIMO NOVENO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en la Ley 19.628 del año 1999 y en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

VIGÉSIMO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA.

La personería de don Daniel Concha Gamboa, para representar legalmente a SENADIS, como Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°18 de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, por su parte, la personería de doña Gladys Desirée López de Maturana Luna para representar a la JUNJI consta en Decreto N° 98, de fecha 17 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la JUNJI y uno en poder del SENADIS.

2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 583 del presupuesto vigente.
3. **PUBLÍQUESE**; La presente resolución exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


DANIEL CONCHA GAMBOA
Director Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial.
- Departamento de Proyectos